

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el trámite de notificación por aviso a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, de manera efectiva, arrojando constancia de entrega 12 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta que no compareció en el término establecido, se dispone, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, ordena su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPT en su inciso 3 que señala:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, a la **Abogada MARÍA TERESA URIBE ÁLVARES**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Para los fines descritos, se tendrá como correo electrónico de la curadora ad litem marteur2@hotmail.com

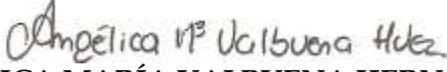
Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: SALUD TOTAL E.P.S.
EJECUTADA: COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2017-00543-00

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 del 2022**. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **122 del 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea286136006e95929b7b531227c304fdb1f58f5d71c8ae71dd86956e71e5daca**

Documento generado en 17/11/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>